



## EXPOSICIÓN ORAL DE LA PETICIÓN



**Gracias señora vicepresidenta, Antonia Urrejola, Meseni y funcionarios de la CIDH.**

El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, CENIDH, acompañado del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, con la presencia aquí de su Directora Viviana Krsticevic presentamos la Petición Inicial del caso CENIDH contra el Estado de Nicaragua. Las peticionarias recurrimos en nombre de los miembros de la Asamblea General, máximo órgano de dirección del CENIDH y de las personas defensoras de derechos humanos que integraban el equipo permanente del CENIDH en el año 2018.

El CENIDH y sus integrantes han sido objeto de múltiples agresiones, a lo largo de más de una década. Esta situación llevó a que la Comisión otorgara medidas cautelares a su favor desde el año 2008.

Desde de abril del 2018, fueron objeto de nuevos y fuertes hostigamientos, amenazas, estigmatización y ataques, han sido agredidos física y verbalmente, criminalizados, señalados como golpistas, asesinos y terroristas tanto por grupos afines al gobierno y altos voceros gubernamentales e incluso la policía nacional alegando que “la policía no autorizaría movilizaciones públicas a personas, asociaciones, o movimientos que participaron y estaban siendo investigados por sus acciones en el fallido golpe de Estado”, en ocasión de negarle el permiso para la realización de la marcha anual histórica que el CENIDH realizaba con motivo del *día internacional de los derechos humanos* cada 10 de diciembre.

Las violaciones y agresiones a los miembros del CENIDH llegaron a su máxima expresión con la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de este; cuando el 12 de diciembre del 2018 la Asamblea Nacional aprobó un ilegal decreto AN 8509-2018. Disponiendo que se procediera a la Cancelación de la Inscripción respectiva de la Asociación en un plazo no mayor de 15 días; y que “Los Bienes y Acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el Acto Constitutivo o en sus Estatutos”.

Sin embargo, la policía nacional en la noche del 13 de diciembre y madrugada del 14 allanó violentamente la sede del CENIDH en Managua agrediendo al vigilante José del Carmen Morales a quien mantuvo atado de pies y manos durante cuatro horas debajo de un escritorio. Se apropió de las instalaciones y los bienes de la organización por orden del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación sin previa autorización judicial y pasando incluso sobre lo dispuesto en el infundado decreto de la Asamblea Nacional ya mencionado. La filial de Juigalpa, Chontales también fue allanada.

El Ministerio de Gobernación no permitió a los miembros asociados presentar el pertinente recurso administrativo, no aceptaron los escritos. Por ello, se interpusieron dos recursos de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua en contra de las actuaciones de los funcionarios del Ministerio de Gobernación y un Recurso por Inconstitucionalidad en contra del presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Porras por el decreto ya mencionado, los recursos fueron admitidos a trámite, no se aceptó la petición de suspensión del acto y los recursos se encuentran en estudio de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia desde el mes de abril del 2019, por lo cual los términos para su resolución según la ley ya se encuentran vencidos a pesar de la insistente petición demandando el fallo a través de varios escritos de impulso procesal, lo que se traduce en una evidente negativa y retardación de justicia.

Tampoco se ha dado trámite a la denuncia presentada ante la fiscalía en contra del jefe de la Dirección de Auxilio Judicial de la policía nacional por el allanamiento ilegal y robo de las instalaciones y bienes del CENIDH.

**Los únicos recursos legales disponibles fueron debidamente agotados por el CENIDH y no han resultado efectivos por la falta de independencia del poder judicial.**

## DERECHOS VIOLADOS

Son 14 derechos humanos reconocidos en la Convención Americana los que se han y siguen violando a los defensores de derechos humanos del CENIDH, parte de éstos se tuvieron que exiliar en Costa Rica para protegerse a sí mismos y también a sus familiares del riesgo ante cualquier acción del

Gobierno o intento de criminalización y allá continúan su labor, hace un año fundaron el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca+.

Los defensores y defensoras que decidimos quedarnos en el CENIDH en territorio nacional siguen en la lucha con muchas limitaciones asumiendo los riesgos y estigmatizaciones a un costo emocional muy elevado, con una sensación de clandestinidad e impotencia y el peligro constante de ser criminalizados y agredidos por seguir ejerciendo el derecho a defender derechos, en un país donde los espacios para ello se cierran cada día más, por lo que la Honorable Comisión, solicitó de oficio medidas provisionales a la Corte IDH que las otorgó en octubre del 2019. El Estado de Nicaragua está incurriendo en la responsabilidad agravada del incumplimiento de las Medidas Cautelares y Provisionales de los órganos del SIDH.

Aspectos que queremos resaltar:

## EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS

Esta representación sostiene que el derecho a defender derechos humanos es un derecho autónomo que, si bien no está expresamente reconocido en el texto de la Convención como tal, se encuentra protegido por otros artículos de la misma por lo que pide a esta Honorable Comisión que en este caso, como en otras ocasiones aplique una interpretación evolutiva de la Convención ya que los tratados de los derechos humanos no son estáticos.

En el presente caso basta analizar las graves violaciones a los derechos humanos de los y las integrantes del CENIDH, por su labor de defensa y promoción de los mismos, tomando en cuenta que se trata del ejercicio de distintos derechos que se interrelacionan entre sí, por lo que solicitamos a la CIDH que valore la formulación conjunta de todos los derechos descritos y se pronuncie sobre la violación al derecho a defender derechos humanos, lo

que sería además un valioso aporte a la jurisprudencia de la Comisión Interamericana sobre la materia.

## **LA PETICIÓN REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA CONVENCION AMERICANA**

Agotamiento de las vías internas, el plazo, ausencia de duplicidad litispendencia internacional, la competencia de la Ilustre Comisión *rationae materia* para conocer del mismo. De igual manera, la CIDH tiene competencia *rationae personae* en tanto las víctimas del caso se encontraban al momento de los hechos, bajo la jurisdicción del Estado nicaragüense, y tiene competencia *rationae loci* puesto que las violaciones se cometieron en territorio nicaragüense.

### ***SOLICITUD PER SALTUM***

La presente petición cumple con excepciones establecidas en el artículo 29 (2)(d) del reglamento de la Comisión por tanto la misma debe evaluarse, **tramitarse y resolverse con la mayor celeridad**, los hechos denunciados en el presente caso han tenido lugar en un contexto de grave crisis de la democracia y los derechos humanos en el Estado de Nicaragua. Las agresiones a los defensores y defensoras del CENIDH a partir del 2018, forman parte de un contexto generalizado y un patrón reiterado de violación de varios derechos humanos que impiden el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la democracia en Nicaragua. **En este sentido, tratar el caso del CENIDH es abordar parte importante de las más reiteradas violaciones a derechos humanos que comete el gobierno nicaragüense en el marco de la actual crisis.**

## **PETICION**

Por todo lo anteriormente expuesto, las peticionarias respetuosamente solicitamos a la Ilustre Comisión que:

**PRIMERO.** Tenga por presentada esta petición inicial, en tiempo, forma y en cumplimiento de todos los requisitos contenidos en las disposiciones antes citadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Reglamento de la Ilustre Comisión vigente a la fecha.

**SEGUNDO.** Tramite la presente petición, en el menor plazo posible, de conformidad con el artículo 29(2)(d) del Reglamento de la Ilustre Comisión vigente a la fecha.

**TERCERO.** Traslade, a la mayor brevedad posible, la presente petición al Estado nicaragüense, de conformidad con el artículo 30 de su Reglamento.

**CUARTO.** En su momento, declare que el Estado de Nicaragua es internacionalmente responsable por la violación de al menos 14 derechos humanos reconocidos por la Convención Americana en contra de las y los integrantes del CENIDH, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento; y, en consecuencia, ordene reparar a las víctimas de conformidad con los estándares internacionales y con las solicitudes que se formulen en el momento procesal oportuno.

**Concluyo: Tratar las violaciones de derechos humanos al CENIDH con prioridad por parte de la CIDH, en particular respecto de la cancelación de su personaría jurídica, también tendría implicaciones positivas para las otras ocho organizaciones de la sociedad civil nicaragüense a las que también de manera ilegal les fueron canceladas. Asimismo, la**

**existencia de un pronunciamiento inequívoco por parte de la CIDH sobre el tema podría ayudar a evitar que el gobierno nicaragüense cancele la personalidad jurídica de otras organizaciones a futuro, teniendo en cuenta la nueva “Normativa del Departamento de Registro y Control de Asociaciones para la Supervisión y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, la cual se hizo público en diciembre de 2019.**

*Vilma Núñez de Escorcía, Presidenta del CENIDH*

*15 de mayo del 2020*